

Bogotá D.C., febrero 17 de 2023.

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Dr. JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Referencia: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Radicado: 11001-40-03-005-2021-01000-00.
Demandante: SANDRA LUCILA VALBUENA SUAREZ y GLORIA CECILIA SUAREZ.
Demandado: NELSON PIÑEROS MONTENEGRO.
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2023 -REFORMA DE AUTO.

Respetados Señores.

PAULA ALEJANDRA ALMANZA QUIJANO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.820.234 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional N° 186.675 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderada ya reconocida dentro del presente asunto, acudo ante su Despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto de fecha 14 de febrero de 2023, notificado mediante Estado de fecha 15 de febrero de 2023, de conformidad con los artículos 318 y 319 del C.G.P., en los siguientes términos.

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

La providencia objeto de este recurso está fechada el catorce (14) de febrero de 2023, y fue notificada por estado del quince (15) de febrero de 2023, comenzando al día siguiente a correr el término para interponer el correspondiente recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 y 319 del C.G.P. En consecuencia, se impugna oportunamente la mencionada providencia, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 318 del CGP.

II. PETICIÓN.

Con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho que se ponen de presente en este escrito, de manera atenta solicito al despacho **SE REFORME** el Auto de fecha catorce (14) de febrero de 2023 y en consecuencia, se admita la reforma a la demanda radicada ante el Despacho el veinte (20) de septiembre de 2022, la cual fue presentada debidamente integrada de acuerdo al Art. 93 del C.G.P. dejando incólume los numerales 1., 2., 3., 4. y 4.1. del auto impugnado.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

El Auto de fecha catorce (14) de febrero de 2023 objeto de este recurso, deberá REFORMARSE, teniendo en cuenta lo siguiente:

3.1. DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO, TRASLADO Y PRONUNCIAMIENTO DE LA DEMANDANTE.

Al respecto, señala el Despacho en el Auto en cuestión:

2. Aunado a lo anterior, téngase en cuenta que la parte demandante no recorrió el traslado excepciones de mérito dentro del término concedido para ello, lo anterior para los fines legales pertinentes. (Art 9 Ley 2213 de 2022)

En efecto, la suscrita no recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado el tres (3) de octubre de 2022, por cuanto de manera previa, esto es, el veinte (20) de septiembre de 2022, la parte demandante radicó reforma a la demanda, así que el Despacho debía pronunciarse sobre la misma, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 93 del C.G.P., el cual señala:

"ART 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme las siguientes reglas:

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en el se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación (...)

Como prueba de lo anterior, se encuentra la constancia de envío de la demanda integrada de fecha veinte (20) de septiembre de 2022, y constancia de actuaciones del proceso en Rama Judicial, de la siguiente manera:

Verbal Responsabilidad Civil Contractual Radicado N° 11001-40-03-005-2021-01000-00 Sandra Valbuena contra Nelson Piñeros. Demanda Integrada Art. 93 CGP

PA PAULA ALMANZA <paulalmanza@gmail.com>
 Para: omp@596@csjcdj.ramajudicial.gov.co
 CC: sandra.valbuena78@hotmail.com; Paula Almanza

Demanda integrada y pruebas SVS.pdf
 Archivo .pdf

Responder Responder a todos Reenviar
 martes 20/09/2022 1:40 p. m.

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2022.

Doctor
JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Juez
comp@596@csjcdj.ramajudicial.gov.co
 E.S.D.

Referencia: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
 Radicado: 11001-40-03-005-2021-01000-00
 Demandante: SANDRA LUCILA VALBUENA SUAREZ y GLORIA CECILIA SUAREZ.
 Demandado: NELSON PINEROS MONTENEGRO.
 Asunto: DEMANDA INTEGRADA.

Respetuoso saludo.

PAULA ALEJANDRA ALMANZA QUIJANO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° 52.820.234 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional N° 186.675 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderada Especial de las Sras. SANDRA LUCILA VALBUENA SUAREZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° 52.361.618 de Bogotá D.C., y GLORIA CECILIA SUAREZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° 51.697.629 de Bogotá D.C. de acuerdo con el poder especial conferido, presento Demanda de Responsabilidad Civil Contractual en contra del Sr. NELSON PINEROS MONTENEGRO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 4.132.752 de Guayatá (Boyacá) conforme los siguientes:

07 Oct 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	20/09/2022 DEMANDA INTEGRADA/03/10/2022 CONTESTACION Y PODER PASIVA		07 Oct 2022
14 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	01/09/2022 ALLEGA POLIZA		14 Sep 2022
05 Sep 2022	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SEÑOR NELSON PIÑEROS MONTENEGRO		05 Sep 2022

Aunado a lo anterior, y en virtud de la lealtad procesal, mediante memorial del cinco(5) de octubre de 2022, la suscrita apoderada radicó ante el Despacho solicitud de pronunciamiento sobre la admisión de la demanda integrada de reforma.

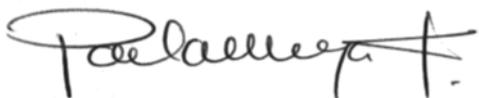
IV. PRUEBAS.

4.1. Documentales:

Adjunto para que sean tenidas como pruebas de este recurso los siguientes documentos:

- Constancia de envío correo electrónico con demanda integrada-reforma del 20 de septiembre de 2022.
- Constancia de envío correo electrónico memorial solicitud de pronunciamiento del 5 de octubre de 2022.

Con todo respeto,



PAULA ALEJANDRA ALMANZA QUIJANO

C.C. 52.820.234 de Bogotá.

T. P. No. 186.675 del C. S. de la J.

Recurso de reposición Auto Verbal Responsabilidad Civil Contractual Radicado N° 11001-40-03-005-2021-01000-00 Sandra Valbuena contra Nelson Piñeros

PAULA ALMANZA <paulalmanzaq@gmail.com>

Vie 17/02/2023 12:36 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridico@cityconsultoriainmobiliaria.com

<juridico@cityconsultoriainmobiliaria.com>;paulalmanzaabogada@gmail.com

<paulalmanzaabogada@gmail.com>;sandravalbuena78@hotmail.com <sandravalbuena78@hotmail.com>

[Fwd Verbal Responsabilidad Civil Contractual Ra...](#)

[Verbal Responsabilidad Civil Contractual Radica...](#)